

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD AZCAPOTZALCO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ADRIÁN GERARDO DE GARAY SÁNCHEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE LA UNIDAD, DRA. SYLVIE JEANNE TURPIN MARION, EN LO SUCESIVO "LA UAM-A", Y POR LA OTRA LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA. DIANA LUCERO PONCE NAVA TREVIÑO, EN LO SUCESIVO "LA PAOT", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA UAM-A" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley emitida por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que el objeto que persigue, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, es:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa, las cuales en la actualidad son Unidad Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa y Xochimilco.
4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de su Ley Orgánica, su representante legal es el Rector General, quien de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley y 36 de su Reglamento Orgánico, tiene la facultad de suscribir el presente Convenio.
5. Que por acuerdo expreso del Rector General, el Rector de la Unidad Azcapotzalco, Dr. Adrián Gerardo de Garay Sánchez, está facultado para celebrar Convenios de Colaboración según consta en la Escritura Pública Número 112,812, libro 1772, del 22 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público Número 15 del Distrito Federal, Lic. Eduardo García Villegas.

6. Que su domicilio legal es el ubicado en: Universidad Autónoma Metropolitana, Rectoría General, Prolongación Canal de Miramontes número 3855, Colonia Ex-Hacienda de San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, C.P. 14387, México, Distrito Federal.

Que su domicilio para efectos de este convenio es el ubicado en Av. San Pablo número 180, Colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02200, México, Distrito Federal.

II. DE "LA PAOT" POR CONDUCTO DE SU TITULAR:

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica.

2. Que tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial de acuerdo con el artículo 2 de su Ley Orgánica.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVII y 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su titular esta facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

4. Que la Maestra Diana Lucero Ponce Nava Treviño, se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio, como lo acredita con el nombramiento por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 2 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 16 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 5 fracción XXVII Y 10 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

5. Que tiene su domicilio en la calle de Medellín 202, 4to. Piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los efectos legales y administrativos del presente Convenio.

III. DE LAS PARTES:

1. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio.

2. Que expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio en consecuencia expresan su conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases de la colaboración entre las partes para coordinar esfuerzos con el propósito de desarrollar diversos programas conjuntos de investigación, uso de información científica y técnica,

2

organización de eventos de extensión y difusión en los campos de interés para ambas partes relacionadas con la materia ambiental y del ordenamiento territorial.

SEGUNDA. ALCANCES.- Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, excepto los relativos a la prestación de servicios de Edición, Coedición y Servicios Profesionales que serán denominados "Contratos". Los Convenios Específicos y Contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este Convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

TERCERA. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán con toda precisión, las tareas a desarrollar y aportaciones económicas de las partes, así como los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

CUARTA. COMPROMISO DE LAS PARTES.- Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior las partes se comprometen a:

- a) Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio, tomando en cuenta las políticas que al efecto se emitan en las respectivas instituciones.
- b) Proporcionar en la medida de sus posibilidades los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para el logro del objeto de este convenio, así como los recursos financieros de acuerdo a las condiciones presupuestales de cada una de las partes.
- c) Cuando se determinen proyectos o adiciones específicas de elaboración de material documental o audiovisual "LA UAM-A" y "LA PAOT" de común acuerdo determinaran los recursos que aportaran cada uno; recursos humanos, uso de equipo de movilización y adquisición de bienes y equipos u otros a los que haya lugar.
- d) Cuando se determinen proyectos o adiciones específicas de elaboración de material documental o audiovisual "LA UAM-A" y "LA PAOT" de común acuerdo determinaran los recursos que aportaran cada uno; recursos humanos, uso de equipo de movilización y adquisición de bienes y equipos u otros a los que haya lugar.

QUINTA. USO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.- Los resultados obtenidos con los proyectos realizados, los estudios verificados, las publicaciones y todo lo que resulte de la participación conjunta de las dos instituciones, serán libremente usados para fines académicos, educativos y de promoción social y cultural.

8

3

8

U

SEXTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.- "LA UAM-A" nombra como responsable del presente instrumento a la **Dra. Norma Rondero López** en su carácter de Coordinadora General de Desarrollo Académico, misma que se compromete al tenor de la carta compromiso que firma ante su institución.

Por su parte "LA PAOT" nombre a la **Licenciada Carmen Rodríguez Juárez**, titular de la Coordinación Técnica y de Sistemas como Responsable Designado del cumplimiento de presente instrumento.

SÉPTIMA. FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.- Las funciones y atribuciones del grupo permanente de trabajo serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- b) Presentar un informe escrito al final o cuando sea el caso por etapas sobre cada instrumento derivado donde se señalen los resultados logrados así como la conveniencia de continuarlo ampliarlo o finiquitarlo.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tienen sobre patentes, modelos de utilidad y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo las partes convienen en que los derechos de propiedad resultantes del presente Convenio corresponderán a la parte que los haya producido o ambas partes en proporción a sus aportaciones, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En consecuencia las partes se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier responsabilidad ante terceros que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del presente Convenio.

NOVENA. PUBLICACIONES.- En caso de que las partes decidan publicar los resultados de los instrumentos derivados, estipularan de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

Para cualquier publicación que se derive del objeto del presente instrumento o de sus instrumentos derivados deberá contar previamente con la dictaminación y aprobación del comité editorial de la división correspondiente de "LA UAM-A".

DÉCIMA. TRASPARENCIA.- La información que aporten las partes será de uso reservado, sin embargo están de acuerdo en hacer pública la información que

Revisión
E.A.

corresponda en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo del paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL.- Las partes convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder transferir derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en sus respectivas declaraciones.

DÉCIMA SEXTA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

El Convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

Revisión Jurídica

DATA

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.- El presente instrumento tiene una vigencia de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por periodos iguales, a petición por escrito de las partes.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, a través del correspondiente Convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, en razón de los cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las partes, pero en caso de duda o discrepancia, voluntariamente designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

En caso de no llegar a algún acuerdo las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios correspondientes y futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, el 12 de noviembre de 2007.

POR "LA UAM-A"



DR. ADRIÁN GERARDO DE GARAY SÁNCHEZ
RECTOR


DRA. SYLVIE JEANNE TURPIN MARION
SECRETARIA


LIC. OCTAVIO ZARAZÚA LORY
Revisión Jurídica

POR "LA PAOT"


MTRA. DIANA LUCERO PONCE NAVA TREVIÑO
TITULAR


LIC. VERÓNICA MELO GARCÍA
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
RECEPCIÓN DE DENUNCIAS


LIC. CARMEN RODRIGUEZ JUÁREZ
COORDINADORA TÉCNICA Y DE SISTEMAS